

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2023-00744-00 -00 Aprehensión y entrega garantía mobiliaria de **FINANZAUTO S.A.** en contra de **MARIA EDILCE SOTELO SOTELO**

Comoquiera que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 57, 60 parágrafo 2º, y 68 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de bien objeto de garantía mobiliaria que por conducto de apoderado formula **FINANZAUTO S.A.** en contra de **MARIA EDILCE SOTELO SOTELO**.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía que se describe a continuación de propiedad de **MARIA EDILCE SOTELO SOTELO**, y a favor de la entidad financiera **FINANZAUTO S.A.**:

PLACA: DZZ087
TIPO: Vehículo
MARCA: JEEP
MODELO: 2017
SERIE No: 1C4PJMCS8HW581420
COLOR: ROJO CEREZA

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, para la aprehensión del vehículo indicado en el ordinal segundo, informando que una vez inmovilizado y aprehendido el vehículo requerido, deberá dejarlo a disposición del acreedor garantizado, **FINANZAUTO S.A.**, en los parqueaderos que se relacionan en la solicitud de aprehensión y entrega, al tenor de lo señalado en artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, y hacer entrega inmediata del mismo a la entidad mencionada.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.242.166, portador de la tarjeta profesional No. 73.252 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 144 Hoy 07 de noviembre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ